

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 377/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de junio del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión377/2015, promovido por la por su propio derecho, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La ahora recurrente presentó solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, mediante el sistema INFOMEX, como se desprende del acuse de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, solicitando lo siguiente:

"Buenas tardes.

Necesito la lista de Directores Responsables actualizados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales con sus respectivas especialidades, fecha de su última actualización; así como el Colegio de Profesionistas que los avala.

Sin mas por el momento quedo en espera de su respuesta.

Gracias." (sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, emitió resolución el día trece de abril del año dos mil quince, determinando lo siguiente:

Admitida y procedente que fue su solicitud de, del mes de abril del año 2015dos mil quince, signada a esta Unidad de Transparencia de Sayula, Jalisco y en donde textualmente solicito la información terma del presente acto resolutivo y:

Seguido por sus etapas procedimentales, y procedente que resulto ser, aunado a que solicita la información a través del medio de acceso Elaboración de Informes, de conformidad con el numeral 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente:

Página1 de 10



RESOLUTIVO:

UNICO: Previo el análisis de su petición, esta unidad de transparencia determina, la viabilidad y procedencia de su solicitud; es por ello SE REMITE ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO INFORME ESPECIFICO, en donde se aprecia la información solicitada, de igual manera esta unidad de Transparencia, queda a sus órdenes para cualquier duda, aclaración, ampliación o revocación de la información.

INFORME QUE REMITE EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

PADRON DE DIRECTORES RESPONSABLES

Arg. Juan Pablo Aceves Montaño

Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C.

Ultimo año de actualización 2014

Director Responsable en Proyectos de Edificación

Director Responsable en Obra de Edificación

Director Responsable en Proyecto de Urbanización

Director Responsable en Obra de Urbanización

1 Ing. Paúl Morales Hernández

Colegio de Ingenieros Civiles del Sur del Estado de Jalisco A.C. Ultimo año de actualización 2014

Director Responsable en Proyectos de Edificación

Director Responsable en Proyectos de Urbanización

Director Responsable en Proyecto de Infraestructura

Director Responsable en Obra de Infraestructura

Director Responsable en Obra de Urbanización

Director Responsable en Obra de Edificación

Arq. Rogelio Ocampo Vaca

Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C.

Ultimo año de actualización 2013

Director Responsable en Obra de Edificación

Director Responsable en Proyectos de Edificación

Arq. Adriana Elizabeth Salinas Larios

Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. Ultimo año de actualización 2015

Director Responsable en Proyectos de Edificación

Director Responsable en Obra de Edificación

Director Responsable en Proyecto de Urbanización

Director Responsable en Obra de Urbanización

Director Responsable en Proyectos de Restauración

Director Responsable en Obra de Restauración

Director Responsable en Planeación Urbana

Arg. Luis Fernando Arciniega Yañez

Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. Ultimo año de actualización 2013

Director Responsable en Proyectos de Edificación

Director Responsable en Obra de Edificación

Director Responsable en Proyecto de Urbanización

Director Responsable en Obra de Urbanización

Director Responsable en Proyectos de Restauración

Director Responsable en Obra de Restauración

Arq. Cesar Navigio de Jesús Quiñones Cisneros

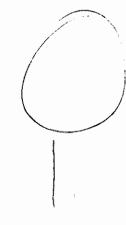
Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. Ultimo año de actualización 2013

Director Responsable en Proyectos de Edificación Director Responsable en Obra de Edificación

Arq. Jsmael Flores Cerda

Página2 de 10

£ ,





Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. Ultimo año de actualización 2014 Director Responsable en Proyectos de Edificación Director Responsable en Obra de Edificación sic)

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, el recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico a la cuenta de solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx como se desprende del acuse de recibido de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día veintinueve de abril del año dos mil quince, admitió a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y lo registró bajo el número de expediente 377/2015, requiriendo al sujeto obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes, con los que pudiese acreditar lo manifestado en el informe de referencia y se determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día treinta de abril del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 377/2015, haciendo del conocimiento del sujeto obligado y el recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día doce de mayo del año dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, teniéndole rindiendo su informe, así como exhibiendo las documentales que del mismo se desprende, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

1



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo se advierte lo siguiente:

"...Que esta Unidad de Transparencia, a la fecha ya ha dado cumplimiento a sus peticiones de infomex, pues las mismas y se encuentran terminadas de conformidad con los términos de la plataforma..." (sic)

En razón a lo anterior la Ponencia Instructora en el acuerdo en mención se ordenó requerir al sujeto obligado para que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a las peticiones del recurrente, según como lo señala en su informe de contestación al presente medio de impugnación.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil quince.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que la recurrente

vinconforme con la respuesta emitida el trece de abril del año dos mil quince, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco interpuso recurso de revisión, mediante correo electrónico, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin contar los días del periodo vacacional.



TERCERO, LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema Informex.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.

En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

- 1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El sujeto obligado en su resolución declaró como procedente la solicitud de información.
- 2.- Agravios. El primer agravio de la recurrente es el siguiente:

El agravio de Adriana Elizabeth Salinas Larios consiste esencialmente en que no ha recibido la información solicitada.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

- 3.1.- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, mediante el sistema Infomex, con acuse de recibido el día con fecha diecisiete marzo del año dos mil quince.
- 3.3.- Copia simple del expediente electrónico del sistema Infomex, que son las Página5 de 10



constancias del procedimiento de acceso a la información pública.

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

3.2.- Oficio sin número, mediante el que el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, rinde su informe de Ley.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXTO. MATERIA DE ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no fue congruente su respuesta con lo solicitado.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. El agravio vertido por la ciudadana en el presente recurso de revisión es **infundado** e insuficiente para conceder la protección del derecho humano de acceso a la información de por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen:

El agravio de la recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Sayula Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipies, no emitió respuesta y tampoco entregó la información solicitada.

Lo anterior es así a consideración del ciudadano porque el sujeto obligado le notificó que era necesaria una prórroga para entregarle la información, sin embargo esto no ocurrió así, notivo por el que acude ante este Instituto garante a impugnar los actos del sujeto



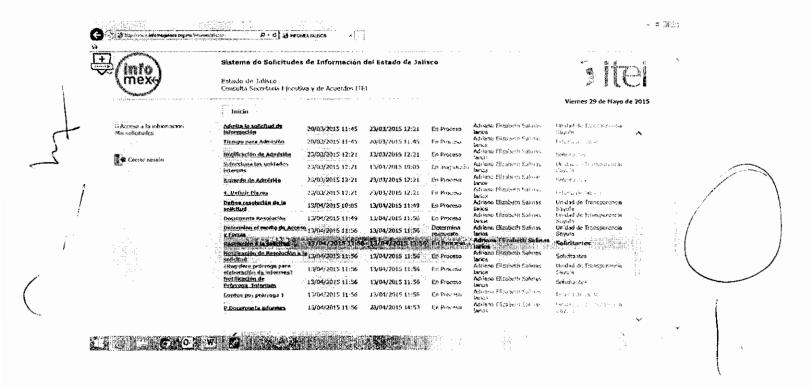
obligado: Ayuntamiento de Sayula Jalisco.

Vista la inconformidad del ciudadano, correlacionada con las constancias que actualmente obran en el recurso de revisión 377/2015, este Consejo estima que lo **infundado** del agravio de la ciudadana deviene de la razón fundamental de que el Ayuntamiento a quien se le ha señalado como responsable, entregó la información solicitada dentro del plazo legal mediante el sistema INFOMEX, vía que utilizó la solicitante para acceder a información pública relativa al Directorio de Responsables actualizados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Sayula Jalisco.

Los argumentos por lo que se estima que le asiste la razón al sujeto obligado, son los siguientes:

El peticionario de información, solicitó al Ayuntamiento de Sayula Jalisco la "lista de Directores responsables actualizados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales con sus respectivas especialidades, fecha de su última actualización, así como el Colegio de profesionistas que lo avala" vía sistema infomex el día 17 de marzo del año 2015.

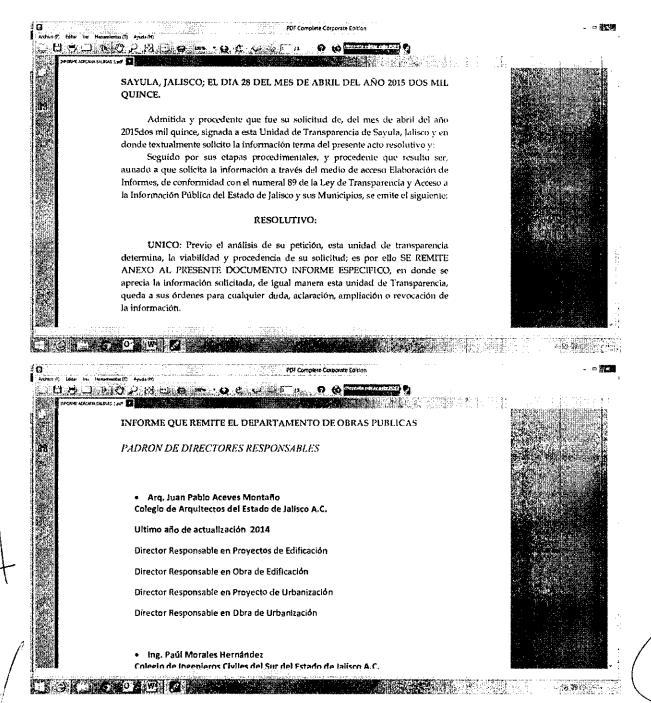
De la revisión del sistema INFOMEX, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó su respuesta el día 13 de abril del año 2015, como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:



Transcripción de la solicitud de información presentada por Adriana Elizabeth Salinas Larios al Ayuntamiento de ayula Jalisco, mediante sistema Infomex, como se advierte de la foja 02 del expediente de recurso de revisión 3/17/2015.



La resolución emitida y notificada por el sujeto obligado, declaró procedente la solicitud de información y anexó la información solicitada por la ciudadana como se aprecia de las siguientes pantallas, que contiene el documento que adjuntó el sujeto obligado al sistema INFOMEX;



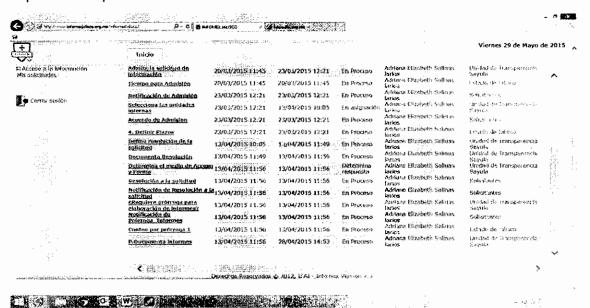
En ese sentido, es evidente que el Ayuntamiento de Sayula Jalisco en su calidad de sujeto obligado permitió el acceso a la información pública que se encuentra en su posesión, pues emitió una respuesta y entregó la información solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano garante que el agravio del ciudadano en el sentido de que no le dieron respuesta a su solicitud de información, se fundó en que



el sujeto obligado le señaló que necesitaba una prórroga de tiempo, por lo que se procedió a verificar en el sistema INFOMEX, porqué sí la respuesta se emitió en sentido procedente y se entregó desde ese momento, el ciudadano hace alusión a una prórroga.

Del análisis de las constancias que integran el sistema INFOMEX, se advierte que el sujeto obligado una vez, emitida y notificada su respuesta entregando la información solicitada, el sujeto obligado notificó una prórroga para entregar la información pesé a que ya la había entregado, entregando por segunda ocasión la información como se advierte de la siguiente impresión de pantallas:



Como consecuencia de lo anterior, se causó una confusión a la ciudadana pues, aunque se le emitió respuesta y se le entregó la información, el sujeto obligado posterior a ello notificó una prórroga.

+

Lo cierto es que tanto la primera respuesta con la información y la notificación de la prórroga así como la segunda entrega de la misma información se realizó el día 13 de abril del año 2015.

En este orden lógico de ideas, este Consejo estima que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente entregando la información solicitada por la ciudadana, lo que desvirtúa el agravio de la ciudadana consistente en que no se le respondió su solicitud de información, por lo que lo procedente será declara **inundado** el presente recurso de revisión y ordenar su archivo como asunto concluido.

Por último, a efecto no causar confusiones en lo sucesivo a los ciudadanos, se exhorta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula Jalisco para que en lo sucesivo



cuando entregué la información desde la emisión y notificación de la resolución, se abstenga de notificar prórrogas pues carecen de sentido al haberse entregado ya la información.

Por lo anterior, este Consejo:

RESUELVE:

ÚNICO. Es infundado el recurso de revisión interpuesto por

en contra del Ayuntamiento de Sayula Jalisco dentro del expediente 377/2015. Archívese el presente como asunto concluido

Notifiquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Institutó de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza

y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo

Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.